



rrp/cga
s.78^a/372^a

Oficio N° 19.881

VALPARAÍSO, 30 de septiembre de 2024

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que modifica diversos cuerpos legales, en lo relativo a las sanciones de los delitos de robo, hurto y receptación de cables de telecomunicaciones, correspondiente al boletín N° 14.983-07, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Ha pasado a ser artículo 1, con las enmiendas que a continuación se indican:

Número 1

Lo ha sustituido por el siguiente:

"1. Reemplázase el inciso final del artículo 443 por el siguiente:

"Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en el inciso primero se produce la interrupción del funcionamiento del suministro de un servicio público o domiciliario, o su afectación, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, la pena se aplicará en su grado máximo, con la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las



herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.”.

Número 2

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“2. En el artículo 447 bis:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

“Artículo 447 bis.- El hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como redes de transporte y distribución eléctrica, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, será castigado con presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria de comiso sobre los vehículos motorizados o de otra clase o sobre las herramientas e instrumentos utilizados para la comisión del delito.”.

b) Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero:

“La misma sanción se aplicará a quienes destruyan intencionalmente las cosas indicadas anteriormente.”.

c) Reemplázase el inciso segundo, que ha pasado a ser tercero, por el siguiente:

“Si con ocasión de alguna de las conductas señaladas en este artículo se produce la interrupción o afectación de la regularidad en la



prestación de alguno de los servicios señalados, la pena se aplicará en su grado máximo."."

Número 3, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 3, nuevo:

"3. En el artículo 456 BIS:—

a) Elimínase en el numeral 4°) la conjunción copulativa "y".

b) Reemplázase en el numeral 5°) el punto y aparte por la expresión ", y".

c) Agrégase el siguiente numeral 6°):

"6°) Ejecutar los delitos de robo o hurto de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, o de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, simulando ser trabajador de alguna empresa proveedora de dichos servicios o haciendo uso de información obtenida como trabajador de la misma empresa."."

Número 3

Ha pasado a ser número 4, con la siguiente enmienda:

Literal a)

Lo ha sustituido por el siguiente:

"a) Reemplazase la frase "o cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telefonía" por la siguiente: "o cosas que formen parte de redes de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia, de los equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información".

Número 5, nuevo

Ha agregado el siguiente número 5:

"5. Incorpórase, a continuación del artículo 456 bis A, el siguiente artículo 456 ter:

"Artículo 456 ter.- Se castigará como autor de los delitos contemplados en los artículos 443 y 447 bis a quien en cuyo poder se encuentren cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones, cuando no pueda justificar su adquisición, su legítima tenencia o su labor con dichos elementos.

Quien falsifique o maliciosamente haga uso de documentos falsos para obtener guías o formularios con miras a trasladar o comercializar las cosas indicadas en el inciso precedente de manera ilícita, será sancionado con la pena prevista en el inciso segundo del artículo 448 octies.



En las investigaciones por los delitos contemplados en los dos incisos anteriores, y en los artículos 443, 447 bis y en el inciso tercero del artículo 456 bis A, podrán emplearse las diligencias señaladas en el artículo 222, y en el Párrafo 3° bis del Título I del Libro Segundo, ambos del Código Procesal Penal.”.

Artículo 2, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 2:

“Artículo 2.- Será obligatorio contar con los respectivos documentos electrónicos que señale el reglamento para la producción, transporte, venta, exportación, importación, almacenamiento, depósito, mantención o acopio de cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios, tales como electricidad, gas, agua, alcantarillado, colectores de aguas lluvia o telecomunicaciones. El reglamento establecerá la forma en que se acreditará y se dará cumplimiento a la obligación señalada en este inciso, y, además, lo que se entenderá por cosas que forman parte de redes de suministro de servicios públicos o domiciliarios para efectos de lo dispuesto en esta ley.”.

Artículo 3, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 3:

“Artículo 3.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el



texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas:

1. Agrégase en el artículo 169 el siguiente inciso final, nuevo:

"Si las conductas descritas en los incisos precedentes recaen sobre chatarra de cobre, cables, equipos, elementos de instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, que provengan de delitos de hurto o robo, se aumentara la pena en un grado."

2. Incorpórase, a continuación del artículo 169, el siguiente artículo 169 bis:

"Artículo 169 bis.- El empleado público o funcionario aduanero que, en el ejercicio de sus funciones, facilite los delitos previstos y sancionados en los artículos 168 y 169 de esta Ordenanza, será sancionado con la pena que corresponde a los autores."."

Artículo 4, nuevo

Ha agregado el siguiente artículo 4:

"Artículo 4.- Incorpórase en el Código Procesal Penal, a continuación del artículo 157 ter, el siguiente artículo 157 quáter:

"Artículo 157 quáter.- Medida cautelar real especial. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo



130, si se trata de los delitos de hurto o robo de equipos e instalaciones de servicios de telecomunicaciones, de transporte de pasajeros, de transporte ferroviario o servicios de tecnologías de información, el Ministerio Público o la víctima, en cualquier etapa del procedimiento, haya sido formalizada o no la investigación, podrán solicitar la autorización judicial para obtener el auxilio de la fuerza pública a fin que ejecuten el secuestro o retención de las especies sustraídas en el lugar en que se encuentren almacenadas, acreditando la respectiva titularidad en el dominio de la cosa y antecedentes de la sustracción. Para lo anterior, citará en el más breve plazo a una audiencia que se celebrará con los que asistan, sin previa notificación al imputado ni al propietario del lugar en que se encuentren las especies."."

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N°161/SEC/23, de 15 de marzo de 2023.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Lo que tengo a honra comunicar a V.E.

KAROL CARIOLA OLIVA
Presidenta de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados